



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05878-2008-PA/TC

LIMA

RICHARD LINO HUAMAN OLIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTO

La solicitud presentada por el accionante el 18 de octubre de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le notifique el exhorto y la definición jurídica que la demandada haya resuelto, en vista que la resolución que puso fin al proceso, tras declarar improcedente la demanda, exhortaba a las autoridades de la Marina de Guerra del Perú para que definan la situación jurídica del accionante en la institución para que pueda recibir o pensión o remuneración.
2. Que, según el artículo 59 del Código Procesal Constitucional, las sentencias que declaran fundada la demanda deben ser ejecutadas, acción que corresponde al juez de primer grado.
3. Que, en el presente caso, la exhortación incluida en la improcedencia declarada por este Colegiado en el proceso de autos, no implica un mandato que pueda ser materia de ejecución ni por parte de este Colegiado ni por otro juez, sino simplemente una recomendación a la accionada a fin de mejorar la tutela de los derechos del accionante.
4. Que, por estas consideraciones, no puede admitirse la solicitud planteada y debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05878-2008-PA/TC

LIMA

RICHARD LINO HUAMAN OLIVERA

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR